

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Dirección Nacional de Aduanas (D.N.A.)

Actuación realizada de acuerdo a lo establecido en el Plan Anual de Auditoría.

OBJETIVO Y ALCANCE

Evaluar los procedimientos de control implementados por la D.N.A. para el ingreso a territorio nacional de vehículos automotores con destino al Ministerio del Interior (MI).

El alcance comprendió la Dirección Nacional, la Asesoría Técnica, la Dirección de Investigación y Técnica Aduanera, la Dirección de Inspección de Aduanas, la Dirección de Fiscalización, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Notariales y la Administración de Aduana de Carrasco.

El período auditado abarcó desde el 01/01/2010 hasta el 31/12/2010, no obstante para algunos procedimientos puntuales se tomó en cuenta el ejercicio 2009 y parte del ejercicio 2011.

INFORMACIÓN GENERAL - ANTECEDENTES

El procedimiento general de importación de bienes requiere:

- El registro de las operaciones aduaneras en el Documento Único Aduanero (en adelante DUA) emitido en el sistema informático Lucía.
- La intervención preceptiva de un Despachante de Aduana.}
- Fiscalizaciones selectivas de bienes a posteriori, de acuerdo a la valuación sistemática que el Organismo realiza de los riesgos asociados a dichos bienes y al ejercicio inherente de sus potestades.
- Presentación de la documentación formal requerida (factura comercial o proforma, el manifiesto de carga/conocimiento de embarque y el pago tributos o la resolución de exoneración del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) correspondiente), previo al desaduanamiento de los bienes.

PRINCIPALES HALLAZGOS

1. Las entregas de vehículos al MI, se realizan sin contar con la resolución de exoneración del MEF. Este procedimiento de entrega anticipada es un mecanismo de excepción. A la fecha de la presente auditoría no había un procedimiento que establezca controles, asigne autoridad y responsabilidad, por lo que no hay una seguridad razonable que el desaduanamiento de estos vehículos cumpla con la normativa vigente.
2. Las entregas anticipadas autorizadas, en el período de alcance y en el transcurso de la presente auditoría, no establecían plazo para su regularización, pudiendo existir vehículos en circulación que no cumplan con los requisitos para su importación durante extensos períodos. Con la resolución del Director Nacional de Aduanas de fecha 6 de octubre de 2011 (O/D 58/11), se estableció que los expedientes deben regularizarse en un plazo máximo de 90 días con una prórroga de 90 días más. En caso de requerirse prórroga adicional, la misma debe ser autorizada por resolución fundada del Director Nacional. Sin embargo, no fue asignada la responsabilidad de quién debe ejercer el control sobre el cumplimiento de dichos plazos, por lo cual la acción tomada no necesariamente minimiza el riesgo de que existan vehículos pendientes de regularización.
3. Se constataron entregas anticipadas, autorizadas por Administradores de Aduanas, sin delegación expresa de atribuciones por parte de la Dirección. La observación fue subsanada en el transcurso de la presente auditoría con la O/D 58/11, en la que se delegó a los Administradores la potestad de autorizar entregas anticipadas.
4. El registro de las entregas de vehículos al MI no se realiza de acuerdo a lo establecido en el régimen general de importaciones mencionado anteriormente, se utiliza el sistema electrónico de gestión de expedientes (Gex). No se han implementado controles para este régimen particular que permitan asegurar el cumplimiento de los requisitos legales para su desaduanamiento.
5. En el sistema Gex, no es obligatorio el registro de la documentación faltante para el ingreso de los bienes. Esto dificulta la revisión posterior y el seguimiento de los expedientes de vehículos, que habiendo ingresado a territorio nacional como exentos, no cuentan con toda la documentación que avale dicha exoneración.

6. No se ha definido un criterio único para registrar en el sistema los bienes con destino MI. Esto dificulta su identificación para realizar el control del cierre del proceso de importación en la integridad de los bienes ingresados.
7. Se constató la existencia de facturas emitidas al MI, por personas jurídicas distintas a las exoneradas en la Resolución del MEF. De no existir modificación de las Resoluciones archivadas, existiría una infracción aduanera no identificada por la DNA.
8. Las resoluciones de exoneración del MEF en la mayoría de los casos, no identifican la cantidad y vehículos exonerados, sólo hacen referencia al nombre de la empresa y al monto. Esta información es insuficiente para controlar que los vehículos exonerados sean los entregados y aumenta el riesgo de entregar vehículos no exonerados existiendo una infracción aduanera.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Los procedimientos de control implementados por la DNA, respecto al ingreso de vehículos con destino al MI, presentan debilidades significativas en su diseño y funcionamiento, lo que no permite brindar una seguridad razonable de que los vehículos entregados cumplan con la normativa que habilita su ingreso, en particular, que todos los vehículos entregados hayan sido exonerados, y que el destino haya sido el efectivamente declarado.

Por lo expuesto se recomienda:

1. Revisar por parte de la Dirección Nacional la gestión del proceso de importación de vehículos exonerados, o analizar la posibilidad de que dicho proceso se incluya en el régimen general definido. De mantenerse un procedimiento diferente, se deberán redefinir los controles realizados por el Organismo asignando facultades y responsabilidades necesarias para dar cumplimiento a sus cometidos que permitan:
 - a) Asegurar que quienes retiran los vehículos por parte del MI, y firman el oficio estén habilitados para hacerlo; dejando constancia de ello.
 - b) Verificar que la exoneración del MEF haga referencia expresa a la misma persona jurídica que factura los vehículos a nombre del MI, dejando constancia de dicho control por la persona responsable.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



- c) Determinar que la cantidad y tipo de vehículos con destino MI que ingresan a territorio nacional sean los efectivamente exonerados por el MEF.
 - d) Identificar la documentación faltante para completar el proceso de importación, dejando constancia de la misma, siendo un requisito para continuar el procedimiento.
2. Promover la coordinación con los organismos involucrados en el proceso de importación (DGI, MEF, MIEM) con el fin de que la documentación esté disponible en tiempo y forma, pudiendo realizar los controles en forma efectiva.
3. Realizar una investigación sobre las entregas realizadas con facturas de empresas distintas a las exoneradas a fin de ratificar o rectificar la exoneración aplicada y la legitimidad de la importación.